

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00138** - 00

Por reunir la anterior demanda los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 371, 375 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **NAYIBE REY ORTIZ**, en contra de **JAIRO YESID GARZÓN SERRATO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte **(20) días**. Notifíquese este proveído a la demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes).

Inscríbase la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria respectivo.

Oficiése a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER – hoy AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, informando la existencia de éste proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inc. 2º num. 6º art. 375 del C.G.P. Indíquese en los oficios respectivos los datos del inmueble (matrícula inmobiliaria, dirección, nombre del propietario, cc, etc.).

EMPLAZAR al demandado JAIRO YESID GARZÓN SERRATO y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble litigioso, conforme a los arts. 108, 293, num. 6º del art. 375 ibidem, art. 10º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, respectivamente. Indíquese en el emplazamiento la identificación, ubicación, dirección, folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso que permitan su plena identificación, lo cual se hará a través de la página WEB de la RAMA JUDICIAL, además realícense los registros de emplazados de todas las personas cobijadas con tal medida, e instálese la valla o el aviso de que trata el num. 7º del art. 375 ibidem, y acredítese dicha circunstancia.

Se reconoce personería al Dr. JOHN ALEXÁNDER SABOGAL RÍOS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Acorde a la naturaleza de la acción y con ocasión de las inscripciones y **prohibición judicial** contempladas en las **ANOTACIONES Nos. 023, 024 y 026 del FMI No. 50C-210063**, de manera oficiosa se ordena:

1) Librar oficio a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL BOGOTÁ, al JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL y JUZGADO 58 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS de esta ciudad, poniéndole en conocimiento la admisión de esta acción y para que a la mayor brevedad posible, informen si los ordenamientos registrados en el referido folio de

matrícula inmobiliaria, se encuentran vigentes, las conductas punibles investigadas y la persona encartada o enjuiciada así como la dirección de ubicación o notificación del señor **JAIRO YESID GARZÓN SERRATO**, si se conoce. Además informen los alcances actuales de la medida, para determinar los efectos respecto de este proceso. Remítase copia de esta providencia y del referido documento para mejor proveer.

2) Librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad – Zona Centro, para que remita copias de los oficios inscritos en las ANOTACIONES Nos. 023, 024 y 026 del FMI No. 50C-210063.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 72 del 7-jul-2022